

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUINTERO.

RESOLUCION EXENTA Nº1556

SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.Nº906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; lo establecido en el D.U. Nº0033361, de 9 de agosto de 2019, y lo señalado en las Resoluciones Nº7 de 2019 y Nº14 de 2022 de la Contraloría General de la República; y

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración asistencial docente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Ilustre Municipalidad de Quintero, suscrito el 23 de junio de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

En Santiago, a 23 de junio de 2023, comparecen, por una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano, don MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO, cédula de identidad Nº 7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, en adelante "La Municipalidad", Rut: 69.060.700-K, representada por su Alcalde don ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO, cédula de identidad Nº 9.466.446-2, domiciliados en Avenida Normandía Nº 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud, tiene a su cargo, la administración de la Posta de Salud Rural de Loncura y tiene implementado el Programa "Estaciones de Médico Rural", que consiste en rondas rurales de médico programadas con la comunidad, con el objetivo de realizar promoción de salud y calidad de vida de las personas que habitan en las zonas rurales de la comuna.

SEGUNDO: La Facultad, requiere que el estudiante Sr. Leonardo Fabrizio Fica Alarcón, Rut: 20.287.903-9, de la carrera de Medicina, acceda a un lugar de práctica para realizar su internado rural, como parte de su formación profesional.

TERCERO: La Municipalidad de Quintero, a través de su Departamento de Salud, se compromete a recibir al estudiante individualizado en la cláusula anterior, en Práctica de Internado, por un período de 4 semanas (160 horas), y apoyar su formación profesional, mediante la supervisión de sus actividades por un(a) profesional Médico.

La Facultad deberá supervisar al estudiante, a lo menos una vez durante su proceso de práctica.

Las partes acuerdan realizar al menos una reunión a fin de evaluar el proceso y sus resultados.

CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO

Las partes acuerdan que este convenio, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>. La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud, se compromete a no someter al estudiante, a situaciones que pongan en riesgo o dañen su seguridad física y/o emocional, respetando los principios de no discriminación e incorporar al estudiante a los protocolos de Acoso laboral y sexual vigentes.

QUINTO: El estudiante, será responsable de cumplir con sus labores de forma oportuna y diligente, velando por el prestigio de su persona, su institución educativa, y la institución de salud donde realice su práctica; el uso adecuado de la infraestructura, las instalaciones, los equipos, instrumentos e insumos de los establecimientos en donde realice su práctica. Se entiende de lo anteriormente descrito, que La Universidad, velará por la reposición de los elementos que fuesen dañados voluntaria o intencionalmente por el alumno, así como de aquellos desperfectos originados por uso incorrecto de las instalaciones, una vez acreditada la culpabilidad en los hechos.

Se entenderá que el estudiante en práctica deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Conocer y cumplir con las normas de los Derechos de los pacientes
2. Respetar la confidencialidad de los datos de los pacientes en todo momento.
3. Proteger la seguridad de los pacientes.
4. Respetar la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente.

SEXTO: El estudiante deberá presentarse al inicio de su práctica profesional con todos los documentos necesarios para su óptimo desarrollo, entre los que deben estar considerados: carta de presentación emitida por la entidad educativa, programación de la práctica profesional y funciones a desarrollar, pauta de evaluación de práctica, identificación de docente guía, certificados de vacunas requeridas y pase de movilidad al día.

SÉPTIMO: La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud, podrá poner término anticipado a la práctica con la consecuente reprobación, si el estudiante incurriese en fallas como:

1. Presentarse a su práctica profesional en estado de intemperancia, bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes o introducir, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes en la dependencia de salud donde desarrolla su práctica;
2. Introducir o permitir acceso a las dependencias, archivos o documentos a personas o entidades ajenas al establecimiento de salud, sin la expresa autorización de la administración de los mismos.
3. Violar el principio de confidencialidad de la información, respecto del contenido de la documentación e información que adquiriera en el ejercicio de sus prácticas.
4. Dirigirse en forma irrespetuosa a los funcionarios o personal que desempeñe en la Posta de Salud Rural de Loncura o en el Programa de Estaciones de Medico Rural.
5. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
6. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
7. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

El término anticipado de la práctica profesional será comunicado a la entidad educacional por medio de oficio escrito, firmada por la dirección del Departamento de Salud de Quintero, en forma inmediata al acontecimiento de los hechos.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que de este convenio no derivan situaciones o vínculos de dependencia, quedando claramente establecido que NO constituye ante ninguna circunstancia un contrato de trabajo, no teniendo para ningún efecto el estudiante una calidad jurídica de trabajador, ni relación contractual alguna con la Municipalidad de Quintero.

NOVENO: El estudiante, en su calidad de estudiante regular de la **Universidad de Chile**, está debidamente protegido en relación con los accidentes que pudiera sufrir en su proceso de práctica, ya que está sujeta al Seguro Escolar, en cumplimiento al Art. de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio de colaboración tendrá vigencia sólo por el periodo comprendido entre los meses de agosto a octubre del año 2023 dentro del cual el estudiante antes mencionado realice su pasantía por el plazo establecido.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Isaac Mauricio Carrasco Pardo para representar a la Municipalidad de Quintero consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 de fecha 29 de junio de 2021.

La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de colaboración se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.